

### Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

## Índice.

ANTECEDENTES .....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	8
TERCERO. Del planteamiento de la litis. ....	9
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto .....	11
RESOLUTIVOS.....	22

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02298/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00170/CJEE/IP/2017, mediante la cual requirió:

*“Solicito toda la documentacion de la propuesta enviada por el titular del poder ejecutivo del Estado de Mexico, para despenalizar del.codigo pe al del estado de mexico, la venta de alcohol a menores de edad....propuesta que el legislativo por mayoria priista aprobo avasallantemente. Sirve de apoyo a lo anterior, la lectura y consulta publica del siguiente enlace de la web: [- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX](http://www.jornada.unam.mx/2007/11/09/index.php?section=politica&article=023n2pol.”</a> (Sic)</i></p></div><div data-bbox=)*

2. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de acceso a la información pública presentada, en los siguiente términos:

*“se remite respuesta a solicitud de información, si esta no es legible favor de comunicarse a los teléfonos 2137511 y 2137512, ext. 106.” (Sic)*

Adjuntando los archivos electrónicos que a continuación se describen:

- *respuesta unidad saimex 170-2017.pdf*: Consistente en el oficio número CJ/UIPPE/958/2017 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que refiere que la solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, quien da respuesta a la solicitud de información y se adjunta al presente.
  - *respuesta saimex 170-2017.pdf*: Oficio número 227041004/DGJC/DALAE/3701/2017 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Director General Jurídico y Consultivo, a través del cual informa que: *“después de una revisión exhaustiva en los archivos, esta Dirección General no cuenta con ningún soporte documental.”*
3. El día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:
    - **Acto impugnado:** *“la respuesta del sujeto obligado.” (Sic);*

Recurso de revisión:

02298/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"ESTO PORQUE SI GENERA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES (VER ANEXO)."* (Sic)

Adjuntó a la interposición del recurso de inconformidad el archivo electrónico denominado: *00188-IP-2017.PDF*, que en su contenido se observa lo siguiente:

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"	 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ESTADO DE MÉXICO
Toluca de Lerdo, México, a 05 de Septiembre de 2017 OFICIO N° UTG/00188/2017		
<b>C. SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN</b>		
<b>PRESENTE.</b>		
<p>A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00188/GUBERNA/IP/2017, con fundamento en el Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle de la manera más respetuosa, que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado.</p> <p>Cabe destacar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que obren en sus archivos, por lo que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:</p>		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19 y 38 Ter fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.</li></ul>		
<p>Esto de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</p>		
<b>ATENTAMENTE</b>		
		
LIC. MAGALLY ORTIZ MERCADO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO		

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de octubre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. En fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** remitió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho conviniera adjuntó los archivos electrónicos siguientes:
  - *informe justificado recurso saimex 170-2017.pdf*: Documento de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete en el que el **SUJETO OBLIGADO** ratifica la respuesta inicial y de manera sustancial manifiesta que si bien es cierto dentro de sus atribuciones está la de revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura, también lo es, que en sus

archivos no obra documentación alguna como antecedente acerca del tema solicitado, razón por la que no se puede proporcionar documentación que no obra en sus archivos;

- *anexo informe justificado saimex 170-2017.zip*: Integrado por tres archivos en PDF identificados como: *decreto 241 gaceta 8 de septiembre 2017.pdf*, en el que se puede observar de forma digital el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete en el que se publica el Decreto Número 241 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otras; *respuesta saimex 170-2017.pdf* y *respuesta unidad saimex 170-2017.pdf*, oficios mediante los cuales se dio respuesta a la solicitud de información y que ya fueron descritos con antelación.

Documentos a través de los cuales ratifica la respuesta inicial y por no encontrarse dentro del supuesto señalado en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no fueron puestos a la vista del **RECURRENTE**, por lo que se hará de su conocimiento al momento de notificar la presente resolución.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete al veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dos (02) de octubre de dos

mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del previo y especial pronunciamiento.**

11. En fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el decreto número 244 por el cual se reforman diversas disposiciones, entre estas, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, entrando en vigor el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecisiete; decreto mediante el cual la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se transforma en la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**.
12. En virtud de lo anterior y para efectos del presente estudio se cita como **SUJETO OBLIGADO** a la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, y el estudio versará sobre las facultades, atribuciones y competencias que la normatividad le confiere en relación a la información solicitada por el particular.

#### CUARTO. Del planteamiento de la litis.

13. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.
14. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que el particular requirió de la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, la documentación de la propuesta enviada por el titular del poder ejecutivo del Estado de México, para despenalizar del Código Penal del Estado de México, la venta de alcohol a menores de edad.
15. El **SUJETO OBLIGADO** en términos generales respondió que después de una revisión exhaustiva en los archivos, la Dirección General Jurídica Consultiva no cuenta con ningún soporte documental.
16. Derivado de la respuesta a la solicitud de información el **RECURRENTE** se inconforma e interpone el presente recurso de revisión aludiendo en las razones o motivos de inconformidad si genera la documentación que se le requiere conforme a sus atribuciones.

17. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con respuesta a la solicitud de información actualiza las causales de procedencia contenidas en el artículo 179, fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

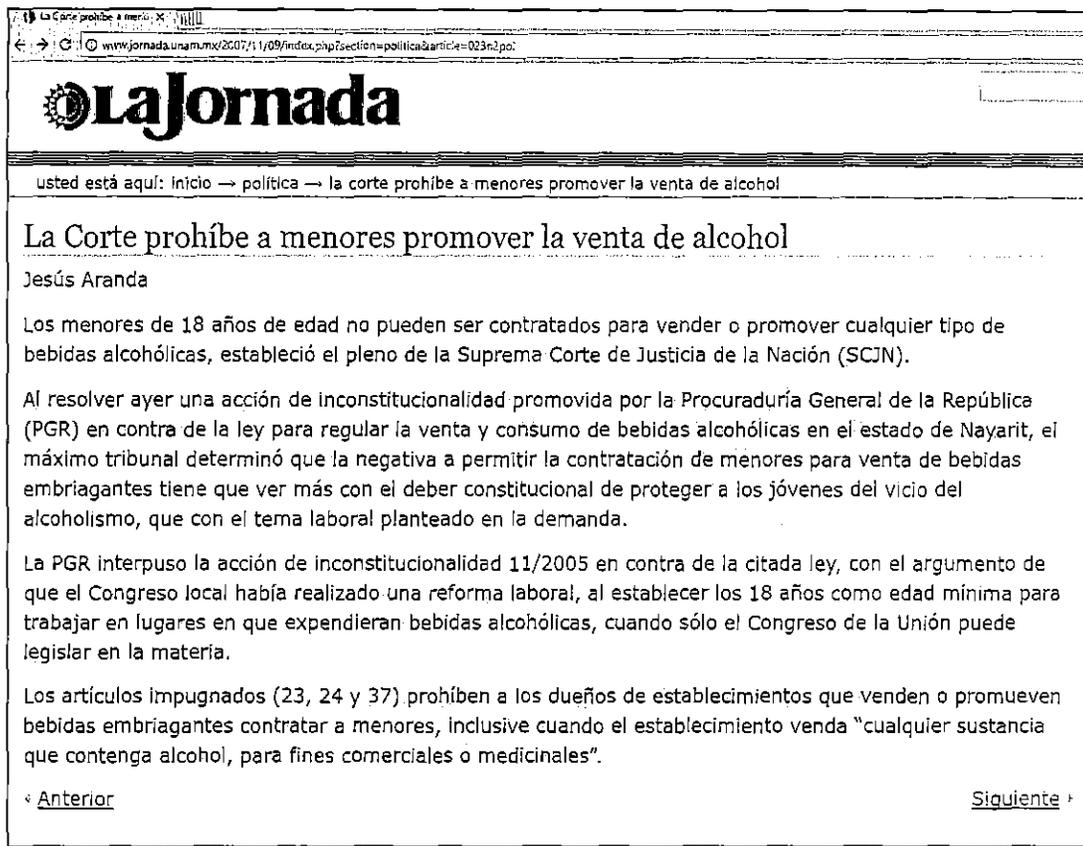
#### QUINTO. Del estudio y resolución del asunto

18. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; en este sentido se advierte que **LA RECURRENTE** en la solicitud de información identificada con el número **00170/CJEE/IP/2017**, requiere lo siguiente:

- a) La documentación de la propuesta enviada por el titular del poder ejecutivo del Estado de México para despenalizar del Código Penal del Estado de México la venta de alcohol a menores de edad, propuesta aprobada por el Poder Legislativo, sirviendo de apoyo la lectura y consulta pública del siguiente enlace web:

*<http://www.jornada.unam.mx/2007/11/09/index.php?section=politica&article=023n2pol>*

19. Previo a realizar el análisis del requerimiento planteado por la particular, esta Ponencia, tuvo a bien realizar la consulta en el sitio electrónico referido en la solicitud, dando como resultado lo que se observa en la imagen siguiente:



20. Como es de observarse la publicación referida por la **RECURRENTE** no tiene relación con las propuestas del Gobernador a la Legislatura del Estado de México, sin embargo es de destacar que el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 162 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete turnó al Servidor Público Habilitado de la

Dirección Jurídica y Consultiva, a efecto de que realizara la búsqueda y localización de la información tal como se desprende de la imagen siguiente:

The screenshot displays the SAIMEX web application interface. At the top left is the 'Infoem' logo, and at the top right is the 'SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' logo. Below the logos, there is a navigation bar with 'Inicio' and 'Salir (000VIGJGL)'. The main content area shows a search result for a document titled 'oficio solicitud unidad saimex 170-2c17.pdf' with a date of 29/09/2017. The document is associated with 'LC IVAN OCTAVIO ROJAS DELGADO'. Below the search result, there are buttons for 'Regresar' and 'Nuevo Título'. At the bottom of the page, there is a footer with contact information for the Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

21. En atención a la solicitud de información y de acuerdo a las constancias en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos** remitió el oficio suscrito y signado por el servidor público habilitado, Director General Jurídico y Consultivo, quien respondió en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 27 de septiembre de 2017.  
227041004/DGJC/DALAE/3701/2017.

DRA. EN D. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
JEFA DE LA UIPPE  
DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

En atención a su oficio CJ/UIPPE/888/2017, mediante el cual se señala que en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ingresó la solicitud registrada con el folio 000170/CJEE/IP/2017, en el cual se establece:

"Solicito toda la documentación de la propuesta enviada por el titular del poder ejecutivo del Estado de México, para despenalizar del código, pe al del estado de México, la venta de alcohol a menores de edad... propuesta que el legislativo por mayoría priista aprobó avasallantemente. Sirve de apoyo a lo anterior, la lectura y consulta publica del siguiente enlace de la web: <http://www.jornada.unam.mx/2007/11/09/index.php?seccion=politica&article=023n2pol.>"

Al respecto informo a usted, que después de una revisión exhaustiva en los archivos, esta Dirección General no cuenta con ningún soporte documental.

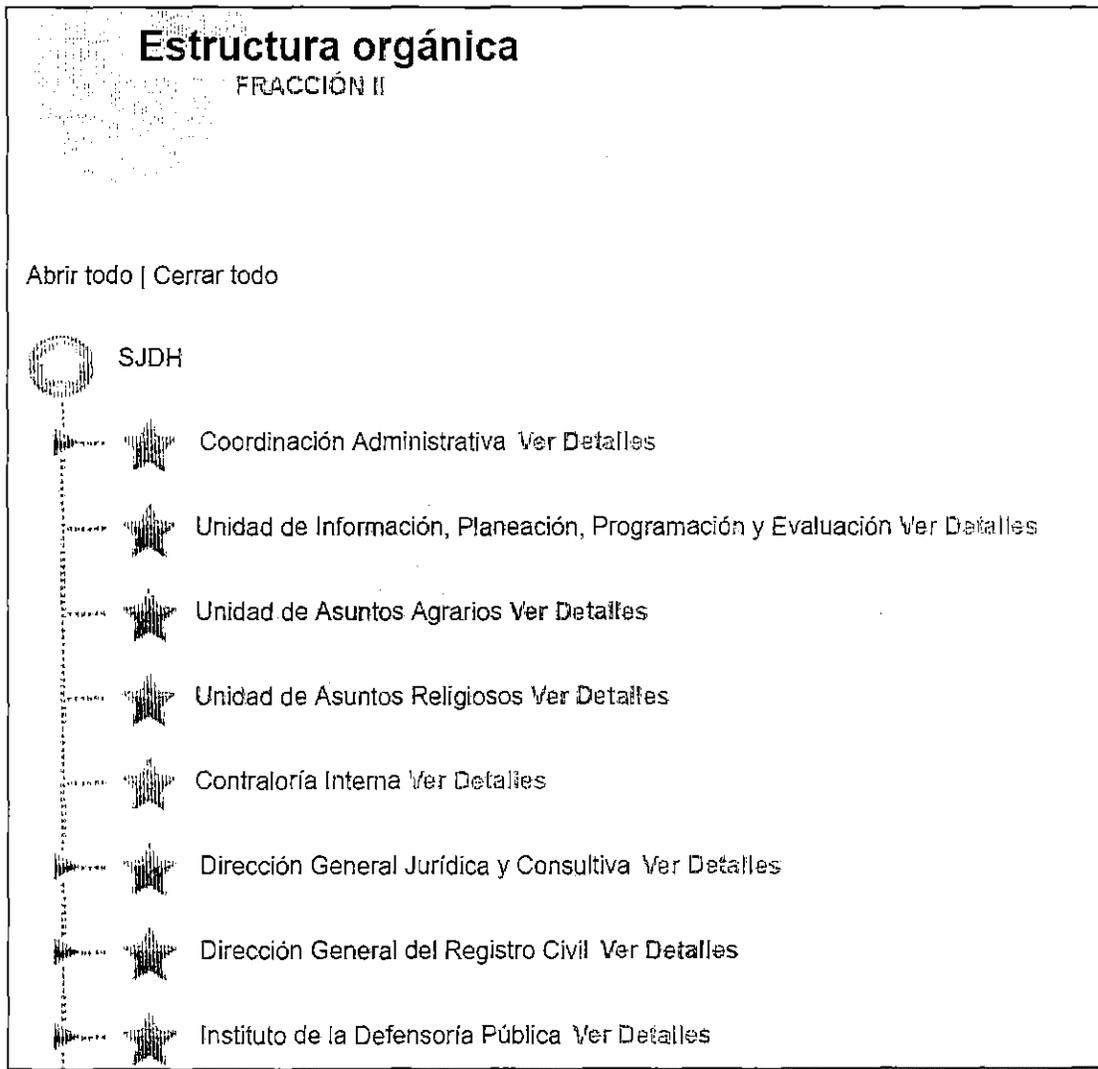
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN OCTAVIO ROJAS DELGADO  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

22. Por lo que es preciso determinar si el Director General Jurídico y Consultivo, es el Servidor Público Habilitado que debiera generar, poseer o administrar la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

23. En primer término, al realizar la consulta en el sitio electrónico IPOMEX se observa que la Dirección General Jurídica y Consultiva forma parte de la estructura orgánica de la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, tal como se visualiza en la imagen siguiente:



24. Al respecto el Manual General de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal ahora denominada Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, establece que el objetivo y funciones de la Dirección General Jurídica y

consultiva, entre las cuales se advierte el análisis y elaboración de iniciativas de leyes y de decretos, reglamento, acuerdos y demás disposiciones que norman la actuación jurídica de las dependencias del Ejecutivo, tal como se desprende de la imagen que se inserta.

227040000	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA
<b>OBJETIVO:</b>	
Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de representación, defensa, asesoría y gestión de los intereses jurídicos del Gobierno del Estado de México en los actos, procedimientos, juicios judiciales y administrativos, así como en el análisis y elaboración de iniciativas de leyes y de decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que norman la actuación jurídica de las dependencias del Ejecutivo y proporcionar asesoría jurídica a los organismos auxiliares y municipios que lo soliciten.	

Página 34	<b>GACETA</b> DEL GOBIERNO	7 de diciembre de 2015
<b>FUNCIONES:</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>- Formular y revisar los proyectos de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos jurídicos que deban presentarse al titular del Ejecutivo Estatal.</li><li>- Revisar y actualizar los ordenamientos legales que por su naturaleza y por los cambios que se suscitan en la Administración Pública Estatal, deban ser modificados.</li><li>- Proponer las directrices de tipo jurídico que deberán observar las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la solución de los problemas que se presenten.</li><li>- Analizar, elaborar y revisar los convenios y contratos en los que sea parte el Gobierno del Estado de México.</li><li>- Canalizar a la instancia correspondiente los asuntos jurídicos encomendados, para su análisis y solución.</li><li>- Desahogar las consultas jurídicas presentadas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y por las autoridades municipales que así lo soliciten.</li><li>- Intervenir en las diligencias, procedimientos, juicios y controversias que afecten o interesen al Gobierno del Estado, así como formular y realizar las gestiones conducentes.</li><li>- Tramitar los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</li><li>- Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos y que le sean turnados para su atención.</li><li>- Elaborar el informe mensual de las actividades realizadas, así como los que le sean requeridos eventualmente y presentarlo al titular de la Consejería.</li><li>- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.</li></ul>		

25. Por lo anterior se colige que la Dirección General Jurídica y Consultiva es el área con las atribuciones, facultades y competencias para generar, administrar o

poseer la información pública solicitada, por lo que el actuar del Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 162 de la Ley de la materia.

26. Sin embargo derivado de respuesta la **RECURRENTE** se inconforma mediante el presente recurso de revisión manifestando en las razones o motivos de la inconformidad que la documentación requerida si es generada por el **SUJETO OBLIGADO** conforme a sus atribuciones de acuerdo al anexo adjunto relativo a la solicitud número 00188/GUBERNA/IP/2017, en el que se advierte que la Gubernatura del Estado de México orienta a la particular para que dirija su solicitud a la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**.

27. Es así que, una vez interpuesto el recurso de revisión al rubro indicado, el **SUJETO OBLIGADO** haciendo uso de su derecho remitió su informe justificado mediante el cual ratifica la respuesta inicial manifestando que si bien es cierto le corresponde revisar y elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, también lo es, que en los archivos no obra documentación alguna como antecedente acerca del tema que solicita, haciendo referencia a lo dispuesto por el artículo 38Ter, fracciones III, IV y IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.*

*A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, y en caso de que los mismos afecten el Presupuesto de Egresos, se estará a lo que dispone el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;*

*IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;*

...

*IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes,*

*Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado,  
distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;  
..."*

28. Del precepto jurídico citado se advierte que la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, es el **SUJETO OBLIGADO** con las facultades, atribuciones y competencias para generar, poseer o administrar la información relativa a la información requerida por la particular, por lo que manifiesta que si bien es cierto que revisa o elabora los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presenta el Gobernador a la Legislatura del Estado de México también lo es que en sus archivos no obra documentación alguno como antecedente acerca del tema solicitado.
29. En efecto, el Servidor Público Habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.
30. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.
31. Clarificado lo anterior, al emitir su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** señaló que no se ha generado ningún documento relacionado con la solicitud de información, de ahí que se trata de una aseveración que tiene la presunción de

veracidad, e implica un hecho negativo, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

32. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** es competente para la expedición de actos jurídicos, como los que refiere el particular en la solicitud, también lo es que ésta es una facultad potestativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.
33. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.
34. Además, este Pleno considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10

emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

35. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE**, toda vez que no se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en la fracción III del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos** otorgada a la solicitud de información 00170/CJEE/IP/2017.

**TERCERO. REMÍTASE,** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.**

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e Informe Justificado.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)